

CONSULTA VINCULANTE

SR. XXXXXXXXXXXXX

RUC XXXXXXXXXXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a usted con relación a la consulta ingresada mediante el Proceso N° XXXXXXXXXXXX, en la cual consultó la posibilidad de utilizar un formulario como suficiente comprobante de respaldo de los aportes realizados por parte de los usuarios del servicio que presta la entidad recurrente, que proporciona un Seguro Mutual Hospitalario para los aborígenes del Chaco Paraguayo.

Lo solicitado se fundamenta en que la misma está regulada por la Ley N.º 3050/2006 y su Decreto reglamentario, y la disposición legal establece que los aportes realizados para la provisión de fondos necesarios para su financiamiento y por sobre todo, para la cobertura de los gastos médicos requeridos por indígenas del Chaco, se registrarán en un formulario el que consta los datos del beneficiario.

Estos formularios son confeccionados de forma manual debido a que se realizan en zonas distantes a los centros urbanos del Chaco Central, y consecuentemente no cuentan con servicios de conectividad ni herramientas informáticas necesarias para su digitalización, por lo que posteriormente son registrados en un sistema informático que reúne todas las características de seguridad en el manejo de la información, ya que el software utilizado fue diseñado exclusivamente para tal efecto.

Respecto de los aportes, señala que son realizados tanto por personas físicas o jurídicas que contratan el servicio y/o compran los bienes de los pobladores indígenas, beneficiarios de la asociación, y serán deducibles en el impuesto a la renta que corresponda en cada caso, ya que, los empleadores aportan el 10% sobre el valor del servicio o bien adquirido, en tanto que el 5% aporta el indígena.

Del caso planteado por el recurrente, surge el siguiente análisis.

En primer lugar, resulta pertinente referirnos a la Ley N.º 3050/2006 QUE CREA EL SISTEMA DE AYUDA MUTUAL HOSPITALARIA “AMH”, PERTENECIENTE A LA POBLACION INDIGENA DEL CHACO, que fue creada para la atención médica integral y especializada de la población indígena del Chaco, cuyos miembros son denominados “Beneficiarios”, y el sistema cubrirá parte de los gastos hospitalarios de los mismos.

La referida disposición legal, tiene como objetivo principal la atención médica de la población indígena de la mencionada región y está estrechamente relacionada a la Seguridad Social; propósito que es mencionado en reiteradas ocasiones dentro de la propia ley, como también en el Decreto N° 11.046/07 reglamentario.

La citada Ley establece que el control de la administración y gestión del sistema será efectuado por una Unidad Técnica y Administrativa (UTA), órgano que deberá establecer los métodos de control para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

En cuanto al mecanismo de ingreso económico, el artículo 3° de la citada ley, dispone que el sistema funcionará en forma descentralizada habilitando Cajas por grupos, etnias u otra clase de organización que se establecerán en la reglamentación de dicha Ley, atendiendo las particularidades y especificidades de la contratación de la mano de obra indígena de la región para la aplicación eficiente del Sistema.

En virtud del artículo 11, los aportes a las Cajas se realizarán con los siguientes porcentajes y condiciones:

- el empleador como el empleado y sus familiares aportarán para la Caja. El empleador aportará el 10% (diez por ciento) del sueldo bruto abonado a su empleado. El empleado aportará a la Caja el 5% (cinco por ciento) del sueldo bruto recibido;

- el agricultor indígena no empleado aportará el 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos provenientes de la agricultura y la ganadería. Las comunidades indígenas



CONSULTA VINCULANTE

aportarán el 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos generados por la producción en las chacras y estancias comunitarias para la Caja;

- los productores y compradores de las manualidades y artesanías indígenas pagarán el 15% (quince por ciento) de los ingresos percibidos. El Productor pagará sus 5% (cinco por ciento) a la entrega de la mercancía y el restante 10% (diez por ciento) lo pagará el comprador con la liquidación a través de la orden de pago.

Ahora bien, con relación a la autorización de la Planilla para documentar los aportes que se encuentran establecidos en la Ley N° 3050/07, cabe recordar que el mecanismo utilizado por la entidad recurrente, es similar al utilizado para el Sistema de Seguridad Social (IPS), y dicho procedimiento administrativo no contraviene disposiciones impositivas administradas y controladas por la SET.

Por tanto, en virtud de las argumentaciones señaladas precedentemente, no encontramos objeciones legales que imposibiliten a la entidad recurrente, la utilización de las planillas de registro, tanto manual como digital, como documento de respaldo de los aportes realizados por las personas físicas o jurídicas, al sistema de seguridad ofrecido por ella conforme a la norma legal que le rige.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta y la documentación agregada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente;

EVA MARÍA BENÍTEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT M., Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

OSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación